

INFORME SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00888** de **DORA INÉS ACOSTA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el apoderado del ejecutante. Sírvasse Proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y de la revisión del presente proceso, se encuentra que el recurso de reposición impetrado contra el auto calendado el veintiuno (21) de junio de 2022, fue allegado en tiempo dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado, en los términos establecidos en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que en auto de fecha 21 de junio de 2022, se decretó la terminación del proceso, (fl. 74 Cuad. Ejec.), pero una vez, volviendo sobre lo actuado, se encuentra que le asiste razón al apoderado en el sentido que, para la fecha en que el proceso entró al despacho así como para cuando se emitió el auto recurrido no se cumplían las exigencias del artículo 317 del Código

General del Proceso, toda vez que se omitió la suspensión de términos efectuada por el Covid-19 y la renuncia presentada por la Dra. DORY MALLERLY TORRES YARA al poder otorgado por la ejecutante (fl. 67), la cual no se ha resuelto, razón por la cual el Despacho resolverá reponer la decisión y se declarará sin valor y efecto la citada providencia y en su lugar requerirá a las partes para que el término de CINCO (05) DÍAS alleguen la respectiva liquidación del crédito, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión recurrida y en su lugar **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el proveído de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. **DORY MALLERLY TORRES YARA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALEXIS ANGARITA BERDUGO** en calidad de apoderado judicial de la ejecutante **DORA INÉS ACOSTA** en los términos, para los efectos y fines del poder otorgado (fl. 78 Cuad. Ejec.)

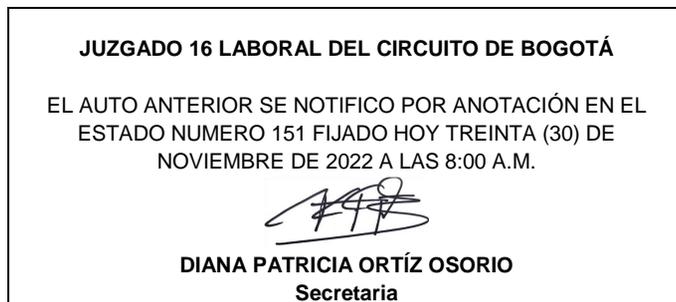
CUARTO: REQUERIR a las partes para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** alleguen la respectiva liquidación del crédito, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

QUINTO: En firme esta decisión, por **Secretaría** procédase con el traslado de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso por el término de **TRES (3) DÍAS** y una vez

cumplido este término ingresen nuevamente las diligencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda59f26042fc85d2ad02edc1919662e4ba133cf20a9e86d31c08c994912625d**

Documento generado en 29/11/2022 08:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>